



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra fenecido el termino otorgado en el auto de fecha 07 de abril de 2022 mediante el cual se corrió traslado por el termino de tres (3) días del incidente de levantamiento de medidas cautelares- oposición al secuestro presentado por el señor Lisimaco Antonio Arroyo Flórez a través de apoderado judicial. Sírvese proveer.

El Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, veintiséis (26) de abril dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN LONDOÑO POSADA, C.C. 98.666.110
DEMANDADO	NASLY ARROYO AGAMEZ, C.C. 30.689.704, Y CARLOS ANDRES ARROYO AGAMEZ, C.C. 1.073. 987.165
RADICADO	230013103003 2018-000266-00.
INCIDENTE	Nº 001- OPOSICION AL SECUESTRO (INMUBELES FMI 140-17933 Y 140- 42822)-
INCIDENTISTA	LISIMACO ANTONIO ARROYO FLÓREZ, C.C. 15.607.454
ASUNTO	AUTO-ABRE A PRUEBA
AUTO N°	(003) SEGUNDO TRIMESTRE

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el despacho verifica lo siguiente

Mediante proveído de fecha 07 de abril de 2022, se ordenó:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: De la solicitud de oposición al secuestro e incidente de levantamiento de medidas cautelares presentada, córrase traslado por tres (3) días a la contraparte, vencidos los cuáles se decretarán las pruebas pedidas por las partes, y las que de oficio se consideren pertinentes.

Vencido el termino establecido en el auto anterior, se advierte la necesidad de decretar pruebas dentro del trámite incidental, haciendo la salvedad que solo se decretaran las pruebas solicitadas por el incidentista, toda vez que, la contra parte no se pronunció dentro del término de traslado.

Así mismo, se verifica que, el señor **LISIMACO ANTONIO ARROYO FLÓREZ, C.C. 15.607.454**, otorga poder a un profesional del derecho Doctor NESTOR MANUEL CARABALLO MEJÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.646.339, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 351.943 del C.S. de la J., del cual se verifica su vigencia en SIRNA, así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6339	351943	VIGENTE	-	TORNES046@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Revisado el poder otorgado, se advierte que el mismo se otorgó conforme al Código General del Proceso, por cuanto tiene nota de autenticación ante notario, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Por lo que el despacho le reconoce personería jurídica al NESTOR MANUEL CARABALLO MEJÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.646.339, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 351.943 del C.S. de la J, como apoderado del señor **LISIMACO ANTONIO ARROYO FLÓREZ, C.C. 15.607.454.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR como pruebas al interior de la oposición al secuestro incoada por el señor **LISIMACO ANTONIO ARROYO FLÓREZ, C.C. 15.607.45,** las siguientes,

1. **DOCUMENTALES:** las aportadas con el incidente.
2. **TESTIMONIALES:**
 - Se cite a CARLOS EDUARDO MARTINEZ PEREZ, identificado con C.C. No. 78.646035, domiciliado y residente en la carrera 18 N° 14 – 43 Barrio Alfonso López - Tierralta, quien puede ser ubicado o notificado por medio de su Correo electrónico cemar006@hotmail.com, celular con WhatsApp



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3225046108, para que declare y ratifique lo que le consta en favor de mi mandante, sobre los hechos narrados en esta demanda, y sustente las circunstancias de tiempo, modo, espacio y lugar en la que se basa, especialmente sobre los hechos # 4 y 5.

- JORGE LUIS CHAVERRA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.073.978058, domiciliado en calle 17 carrera 19 esquina del municipio de tierralta , quien puede ser ubicado o notificado por medio de su Correo electrónico jotaluis.chaverra@outlook.com, celular con whatsapp 3114007191, para que declare y ratifique lo que le consta en favor de mi mandante, sobre los hechos narrados en esta demanda, y sustente las circunstancias de tiempo, modo, espacio y lugar en la que se basa, especialmente sobre los hechos # 4 y 5 .
- EDER ANTONIO GRACES RUIZ, identificado con C.C. No. 78.743669, domiciliado en la carrera 8 con calle 29 del barrio escolar del municipio de tierralta, quien puede ser ubicado o notificado por medio de su Correo electrónico eder.garu@outlook.com, celular con whatsapp 3107085184, para que declare y ratifique lo que le consta en favor de mi mandante, sobre los hechos narrados en esta demanda, y sustente las circunstancias de tiempo, modo, espacio y lugar en la que se basa, especialmente sobre los hechos # 4 y 5.
- JOSE DARIO GUTIERREZ GUERRA, identificado con C.C. No. 78.743.067, domiciliado en la calle 6 sector 1, los Robles, barrio 9 de Agosto del municipio de Tierralta, quien puede ser ubicado o notificado por medio de su Correo electrónico jose-gutierrez@outlook.com, celular con whatsapp 3106233955, para que declare y ratifique lo que le consta en favor de mi mandante, sobre los hechos narrados en esta demanda, y sustente las circunstancias de tiempo, modo, espacio y lugar en la que se basa, especialmente sobre los hechos # 4 y 5
- DANIEL EDUARDO HERNANDEZ MARTINEZ, identificado con C.C. No 1067924854 de Montería - Córdoba, domiciliado en la calle 13 N° 17- 12 barrio Alfonso López del municipio de Tierralta, quien puede ser ubicado o notificado por medio de su Correo electrónico daniherma8@gmail.com, celular con whatsapp 3127147637, para que declare y ratifique lo que le consta en favor de mi mandante, sobre los hechos narrados en esta



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

demanda, y sustente las circunstancias de tiempo, modo, espacio y lugar en la que se basa, especialmente sobre los hechos # 4 y 5

SEGUNDO: Se fija como fecha el día Martes 14 de junio de 2022 a las 3:00pm, para recepcionar los testimonios al interior de este incidente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al NESTOR MANUEL CARABALLO MEJÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.646.339, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 351.943 del C.S. de la J, como apoderado del señor LISIMACO ANTONIO ARROYO FLÓREZ, C.C. 15.607.454.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver solicitud de secuestro del vehículo con placa MGY-799, impetrada por el señor Rafael Alfonso Pastrana Usta, en calidad de tercero dentro del proceso en referencia. Sírvese proveer.

El Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, veintiséis (26) de abril dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN LONDOÑO POSADA, C.C. 98.666.110
DEMANDADO	NASLY ARROYO AGAMEZ, C.C. 30.689.704, Y CARLOS ANDRES ARROYO AGAMEZ, C.C. 1.073. 987.165
RADICADO	230013103003 2018-000266-00.
ASUNTO	AUTO-DECRETA SECUESTRO VEHICULO- RECONOCE COMO TERCERO INTERESADO- REQUIERE- ACOGA OFICIO DE PRELACION DE EMBARGO
AUTO N°	(006) SEGUNDO TRIMESTRE

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el despacho verifica lo siguiente

El señor Rafael Alfonso Pastrana Usta, otorga poder a un profesional del derecho Doctor JAIME LUIS ARAUJO LEON, C.C.1.063.277.065, T.P. N° 235712, del cual se verifica su vigencia en SIRNA, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
277065	235712	VIGENTE	-	ARAUJOLEON6940@HOTMAIL....

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Revisado el poder otorgado, se advierte que el mismo se otorgó conforme al Decreto 806 de 2020, allegando prueba de su otorgamiento virtual, así:



Por lo que el despacho le reconoce personería jurídica al Doctor JAIME LUIS ARAUJO LEON, C.C.1.063.277.065, T.P. N° 235712, como apoderado del señor Rafael Alfonso Pastrana Usta.

Ahora revisada la solicitud de secuestro del vehículo de placa MGY-799 que se encuentra embargado dentro del presente proceso. Se advierte que, el señor Rafael Alfonso Pastrana



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Usta, impetra tal solicitud en calidad de tercero interesado en el proceso, por lo que se le reconocerá tal calidad.

Así mismo, se puede evidenciar que en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 23 de marzo de 2021, el Departamento de Policía Nacional de Córdoba- Estación del municipio de Montelibano, procedió a la inmovilización del vehículo dejando a la disposición de este despacho judicial conforme se desprende del oficio S-2022 / DIEPO5- ESTPO MONTELIBANO Montelíbano, 07 de Marzo de 2022.

El artículo 595 CGP, sobre el secuestro de vehículos prescribe lo siguiente:

Artículo 595. Secuestro

Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que lo decrete se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestro que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestro la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3.

(...)

6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestro depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

(...)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

Ahora bien, acreditado en el plenario la inmovilización del vehículo, siendo procedente decretar el secuestro del mismo para su cumplimiento, y conforme lo señala el artículo 595 CGP, se dispone comisionar al **INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MONTELIBANO- CORDOBA**, quien deberá cumplir la comisión en los términos de los artículos 595 y 596 ibídem.

Como secuestre se designa **JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES**, (jardindiazp@hotmail.com), el cual solo puede ser reemplazada por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, déjese constancia

Adviértase al comisionado que al momento de efectuar el secuestro y posesionar al auxiliar de la justicia debe quedar consignado el lugar de notificación, número de celular, correo electrónico, y además advertir al auxiliar que en relación a la administración del automotor, debe presentar ante el despacho el informe respectivo. Lo anterior so pena de ser relevado del cargo (Artículo 49 -51 CGP), así mismo el secuestre una vez realice la diligencia deberá depositar el vehículo en el parqueadero autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia.

Seguidamente, se verifica que la vocera judicial demandante allega escrito donde desiste de la presentación de los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 140-42882 y 140-17933, los cuales previamente había aportado al proceso, no obstante, el despacho verifica que dicho desistimiento no tiene ninguna fundamentalidad al respecto, amén de que tampoco se avista el aporte de nuevos avalúos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ordena requerir al apoderado judicial demandante, para que en el término perentorio de cinco (5) días aclare la solicitud de desistimiento presentada.

De otra parte, otea el despacho que mediante auto de fecha 07 de abril de 2022, el despacho puso en conocimiento de la partes, el Oficio N° 0379 de fecha 04 de abril de 2022 por parte del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, donde comunican prelación de embargo, sin que hasta la fecha se haya avizorado pronunciamiento alguno



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

frente la prelación de crédito arrimada por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por JOVITA ASTRID AGAMEZ MARTINEZ C.C. N° 26.212.423 contra NASLY ARROYO AGAMEZ C.C. N° 30.689.704 radicado N° 2300131100012021-00091-00, esta Judicatura procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 465 DEL C.G.P, y armonizado con los artículos 2494 y 2495 del C.C, por cuanto el crédito que acá se divisa pertenece a la primera clase, es por ello que acogerá la medida y dar aplicación a lo establecido en el artículo 465 CGP

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE.

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor JAIME LUIS ARAUJO LEON, C.C.1.063.277.065, T.P. N° 235712, como apoderado del señor Rafael Alfonso Pastrana Usta.

SEGUNDO: TENER al señor Rafael Alfonso Pastrana Usta, como tercero interesado dentro del proceso.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placas **PLACA MGY-799 MOTOR No. 1KD2292400 CHASIS No. JTEBH3FJ4DK106170 MARCA TOYOTA LINEA WAGON MODELO 2013 COLOR GRIS METALICO.**

CUARTO: COMISIONESE al INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MONTELIBANO- CORDOBA, quien deberá cumplir la comisión en los términos de los artículos 595 y 596 ibídem.

Como secuestre se designa **JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES**, (jardindiazp@hotmail.com), el cual solo puede ser reemplazada por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, déjese constancia

Adviértase al comisionado que al momento de efectuar el secuestro y posesionar al auxiliar de la justicia debe quedar consignado el lugar de notificación, numero de celular, correo



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

electrónico, y además advertir al auxiliar que en relación a la administración del automotor, debe presentar ante el despacho el informe respectivo. Lo anterior so pena de ser relevado del cargo (Artículo 49 -51 CGP), así mismo el secuestro una vez realice la diligencia deberá depositar el vehículo en el parqueadero autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia.

QUINTO: REQUERIR a la apoderado judicial demandante, para que en el término perentorio de cinco (5) días aclare la solicitud de desistimiento de los avalúos catastrales aportados.

SEXTO: ACOGER la solicitud presentada por del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por JOVITA ASTRID AGAMEZ MARTINEZ C.C. N° 26.212.423 contra NASLY ARROYO AGAMEZ C.C. N° 30.689.704 radicado N° 2300131100012021-00091-00, y PONER en conocimiento con destino al proceso radicado N° 2300131100012021-00091-00, la decisión adoptada por esta Judicatura mediante este proveído. Ofíciase por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home